

RV: RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN RAD: 2020-86

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Villeta
<jprmpal02villeta@notificacionesrj.gov.co>

Jue 14/01/2021 12:54 PM

Para: Fredy Alejandro Rico Parra <fricop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (93 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2020-86.pdf;

Alejo

Este memorial de recurso de reposición es para agregárselo al proceso verbal No. 2020-00086 esta en el estado del 18 de diciembre de 2020 y una vez ejecutoriado dejarlo ara entrar al Despacho para resolver

Atentamente,

Hugo Sánchez B.

**Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal de Villeta**

Carrera 8 No. 4 – 13, piso 3, Edificio Verona
Villeta, Cundinamarca
j02prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: COMJURIDICA ASESORES S.A.S <comjuridica@outlook.es>

Enviado: jueves, 14 de enero de 2021 12:24 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Villeta <j02prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN RAD: 2020-86

Bogotá D. C., 14 de enero de 2020

Señores:

JUZGADO 02 PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLETA

E. S. D.

REFERENCIA: **RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RADICADO: **2020-00086**

DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

DEMANDADO: **WILSON ALBERTO MORENO MORENO**

Por medio del presente correo y actuando como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, me permito radicar recurso de reposición en contra del auto que rechaza la demanda, el cual fue notificado por estado el día 18 de diciembre de 2020.

Agradezco se acuse el recibido de la presente comunicación.

Atentamente,

ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN

C.C. 1.010.217.546 de Bogotá

T.P. 276978 del C.S.J



Av. Calle 19 No. 5-30 Oficina 804 Edificio BD
Bacatá, Bogotá D.C
(1) 2494837
comjuridica@outlook.es

Nos encontramos certificados bajo la Norma ISO 9001:2015, con el fin de prestarles un servicio Jurídico de calidad a nuestros clientes.

Para nuestra organización es muy importante su punto de vista, es por ello que si se encuentra satisfecho con nuestro servicio, o si por el contrario presenta alguna queja, reclamo o sugerencia, la haga llegar a este correo electrónico y con seguridad le daremos el trámite pertinente.



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es realmente necesario. Es un compromiso con el medio ambiente



Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLETA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso 2020-086

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: WILSON ALBERTO MORENO MORENO

ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.217.546 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 276.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia así:

El juez en auto de fecha 16 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso 2020-0086, motiva su decisión por el incumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 640 de 2001.

Al respecto me permito hacer las siguientes consideraciones:

Que teniendo en cuenta lo consagrado en el párrafo segundo del artículo 613 del Código General del Proceso el cual indica:

Artículo 613. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LOS ASUNTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.

No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás

Avenida Calle 19 No. 5-30 Oficina 804 Edificio BD Bacata

comjuridica@outlook.es

2494837

Bogotá



COMJURIDICA
ASESORES
S.A.S.

procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública. (...)

El 06 de agosto de 2020, fecha en la que se radico la demanda vía correo electrónico, se allego junto con la demanda y anexos escrito de medidas cautelares atendiendo a lo preceptuado en el articulo 590 y 613 del Código General del Proceso.

En conclusión, señor juez y de acuerdo a las reglas de la sana critica y el debido proceso, solicito dar por cumplida esta obligación teniendo en cuenta lo ya expuesto.

En vista de lo anterior, y no encontrando motivos para rechazar la demanda, ruego el favor con el debido respeto, que se sirva revocar el auto que rechazó la demanda y admitir de acuerdo con las consideraciones enunciadas.

Del señor Juez,

ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN
C.C. 1.010.217.546 de Bogotá
T.P. 276.978 C.S. de la J.
natalyflorezg@gmail.com

Avenida Calle 19 No. 5-30 Oficina 804 Edificio BD Bacata
comjuridica@outlook.es
2494837
Bogotá